



## Acuerdo del Consejo Universitario

19 de agosto de 2021

### Comunicado R-224-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6512, artículo 6, celebrada el 17 de agosto de 2021.

Modificación al inciso c) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en su capítulo VI, determina los pasos del concurso de antecedentes para adquirir jornada en propiedad en régimen académico, siendo en el artículo 32A, inciso c), donde se establecen los requisitos para concursar.
2. La Dirección de la Escuela de Filosofía elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación al inciso c) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*<sup>1</sup>, tendiente a otorgar la potestad de la asamblea de unidad académica de restringir el concurso de antecedentes al personal docente que se encuentra laborando en la Universidad de Costa Rica.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del caso a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictaminara sobre el asunto en cuestión.<sup>2</sup>
4. La Oficina Jurídica manifestó que no existe impedimento legal para acoger la propuesta de modificación, en la medida de que la unidad académica valore que el personal docente que se encuentra laborando en la Universidad reúne las condiciones académicas y laborales suficientes para cumplir con la idoneidad académica que el puesto exige<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>- EF-578-2016, del 29 de noviembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, en ese entonces director de la Escuela de Filosofía.

<sup>2</sup>- Pase: CDP-P-18-001, del 31 de enero de 2018.

<sup>3</sup>- Dictamen OJ-318-2021, del 26 de abril de 2021.



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-224-2021  
Página 2 de 3

5. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente que la modificación se realice en el inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y no en el inciso c), pues resultaría oportuno que la decisión sobre el tipo de concurso por realizar sea tomada en los “pasos preparatorios”, previo a que la documentación sea enviada a la Vicerrectoría de Docencia para su eventual aprobación.
6. La propuesta de modificación pretende autorizar a las asambleas de las unidades académicas a restringir el concurso de antecedentes al personal docente que se encuentra laborando en la Universidad de Costa Rica. Esta medida no solamente contribuiría con los esfuerzos que realiza la Institución para disminuir los niveles de interinazgo que se presentan en el personal docente, sino que también permitiría cumplir con el principio de igualdad, pues dicho mecanismo es utilizado para el nombramiento del personal administrativo.
7. La propuesta de modificación al inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* es concordante con lo dispuesto en las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025, específicamente en la política 6.2, que dicta que la Universidad de Costa Rica: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario.*
8. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece de forma precisa las clases de profesores que existen en la Institución:  
  
*ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.*
9. El Régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria. Según lo establece el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, forman parte del Régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
10. Para adquirir una jornada en propiedad en Régimen académico, se debe cumplir con el procedimiento definido en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, por lo que resulta conveniente que las unidades académicas tengan la potestad de realizar un concurso interno para adjudicar una plaza en régimen académico.

## ACUERDA



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-224-2021  
Página 3 de 3

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente en el Reglamento	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</b></p> <p>a) <u>Pasos preparatorios</u></p> <p>El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.</p> <p>En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</b></p> <p>a) <u>Pasos preparatorios</u></p> <p>El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el <del>Decano</del> <b><u>quien ocupe la decanatura</u></b> de una Facultad no dividida en Escuelas o el <del>Director</del> <b><u>quien ocupe la dirección</u></b> de una <u>unidad académica</u>. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.</p> <p><b><u>Mediante acuerdo de su Asamblea, la unidad académica podrá restringir la participación en el concurso de antecedentes, exclusivamente, a docentes que estén laborando en la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p>En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.</p>

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

UCR | Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario  
Sra. Liz Marie Robles Hernandez, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario  
Archivo



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal  
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA